Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL 2017-149

DE: JINNY BERNAL GARCIA

VS: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

VIANNEY FUENTES ORTEGON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C.Nº.51.704.094 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P.Nº.55.558 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del señor **JINNY BERNAL GARCIA** por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de su auto anterior, para que sea revocado y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.** por las siguientes consideraciones:

1. Mi poderdante el señor JINNY BERNAL GARCÍA inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PARAMERICANOS S.A para que se declarara la existencia de contrato realidad y el pago de prestaciones económicas y de los beneficios convencionales, que por reparto correspondió a su despacho bajo el radicado N° 2017-149.
2. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con ponencia del Honorable Magistrado DR. EDWIN QUESEEP DE LA ROSA, Resolvió: MODIFICAR parcialmente el numeral 1 de la sentencia proferida por el ad quo, y en su lugar declaró la existencia de un único contrato de trabajo realidad entre las partes, sin solución de continuidad desde el 12 de julio del 2010 hasta la fecha actual.
3. Igualmente, revocó el Ordinal 2 y en su lugar declaró que el demandante es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y SINTRAQUIM desde el 28 de julio de 2016, fecha de afiliación al sindicato y confirmo la sentencia en lo demás.
4. Por lo anterior, la empresa demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. debe cancelarle a mi mandante los beneficios convencionales desde la fecha de su afiliación, esto es, desde el 28 de julio de 2016, hasta que su pago se haga efectivo.

5. La sentencia de segunda instancia referida anteriormente se encuentra debidamente ejecutoriada.

6. Señala su despacho que niega el mandamiento de pago: "*como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en sentencia de 28 de agosto de 2019, no accedió a las pretensiones de condena solicitadas en el libelo demandatorio, en razón a que las mismas son anteriores al 28 de julio de 2016, fecha en que el actor se afilió al sindicato de la empresa demandada".*

7. Por lo anterior, no está tomando en cuenta lo ordenado por el superior, que declaró en sentencia de segunda instancia que mi mandante el señor JINNY BERNAL GARCÍA era beneficiario de los beneficios convencionales desde el 28 de julio de 2016, por tanto, la empresa demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. debe cancelar los mismos hasta que su pago se haga efectivo.

8. La empresa demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. realizó un abono al demandante por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($30.286.445) moneda corriente en febrero de 2020.

9. La entidad demandada PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. al realizar el abono mencionado anteriormente, no especificó ni discriminó qué rubros estaba cancelando por el mismo.

10. Mi mandante considera que el valor de los beneficios convencionales ordenados en sentencia de segunda instancia, desde el 28 de julio de 2016, supera el valor cancelado por la entidad demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

11. Es por ello que la empresa demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. **NO HA DADO CUMPLIMIENTO INTEGRAL** a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, esto es, cancelar al demandante los beneficios convencionales desde la fecha de su afiliación al sindicato, esto es, desde el 28 de julio de 2020 hasta que su pago se haga efectivo.

12. La parte demandada PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. ha sido requerida para que dé cumplimiento a la sentencia.

Por las anteriores consideraciones le solicito respetuosamente al despacho y/o al superior jerárquico que en sede de instancia revoque el auto anterior y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago en contra de la empresa demandada PRODUCTOS

QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. para que de cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral.

Cordialmente,

VIANNEY FUENTES ORTEGON
C.C. Nº 51.704.094 de Bogotá
T.P. Nº 55.558 del C.S.J